

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS  
RADICADO: 54-405-40-03-001-2015-00211-00

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA  
FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN NIT N° 804.009.752-8  
DDO: SANDRA ELOINA DEL ROSARIO PÉREZ TORRES CC N° 60.334.681

Los Patios (N. de S.), Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito obrante al folio 33 del Cuaderno N° 2, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención del 50 % del salario, previas las deducciones de ley que devenga el demandado (a) **SANDRA ELOINA DEL ROSARIO PÉREZ TORRES CC N° 60.334.681**, como EMPLEADA de la empresa **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA LTDA.**

Los dineros retenidos deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este despacho judicial, en la sección de cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 544052041001. **Código del Despacho 544054003001.**

Se le advierte señor Pagador que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 9 del Art. 593 del C. G. del P., es decir, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

**Así mismo, se solicita remitir constancia de lo devengado por el (la) citado (a) demandado (a) como salario.**

**SEGUNDO:** Límitese el embargo a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000,00)

**El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 15 MAR 2019

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

**Teléfono: 5803949**

**Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_  
Señor (a) (es): **PAGADOR FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA  
LTDA.**  
**Dg. 82 bis Nro. 85-90, Bogotá D.C.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**EJECUTIVO SINGULAR /MIXTO**  
**RADICADO N° 544054003001-2016-0003-00**

Municipio de los patios, Marzo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 15 de Febrero de 2019; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

**EJECUTIVO SINGULAR - MIXTO**

**RADICADO N° 544054003001-2016-0003-00**

Municipio de los patios, Marzo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Estado 15 MAR 2019

Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO N° 544054003001-2016-00461-00**

Municipio de los patios, Marzo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 15 de Febrero de 2019; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta  
**EJECUTIVO SINGULAR -**  
**RADICADO N° 544054003001-2016-00461-00**

Municipio de los patios, Marzo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Estado 15 MAR 2019  
Hoy \_\_\_\_\_  
SECRETARIO

Proceso: MONITORIO  
Rdo. N° 2017-00482-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE MARZO DE 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Libro

Hoy \_\_\_\_\_ 19 5 MAR 2019

**SECRETARIO**

Proceso VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA

Rdo. 54-405-40-03-001- 2018-00021-00

Dte: ISABEL TERESA RODRÍGUEZ SANTANDER C.C. 60.308.427

Ddo: JESÚS AVENDAÑO VELASCO C.C. 5.397.599 y MIRYAM CECILIA CASTRO DE AVENDAÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE MARZO DE 2019

Revisada la actuación procesal se advierte que a la fecha no se ha posesionado el curador designado en auto del pasado 18 de diciembre de 2019, por lo que el despacho procede a relevarlo y a designar como nuevo Curador Ad-litem para que represente a los demandados **JESÚS AVENDAÑO VELASCO C.C. 5.397.599** y **MIRYAM CECILIA CASTRO DE AVENDAÑO**, al doctor:

ÁLVARO JANNER GELVEZ CÁCERES, ubicado en la CALLE 2 # 0 – 102 BARRIO LLERAS, Cúcuta, tel. 5741844 o 5773831 cel 310-2013472 líbrese la comunicación del caso, con las advertencias de ley.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado

Hoy 15 MAR 2019

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
RADICADO: 54-405-40-03-001- 2018-00054-00  
Dte: NANCY BELTRÁN TRIANA C.C. 60.335.968  
Ddo: GENIS GARRIDO ESTUPIÑAN C.C. 13.505.112

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve  
(2019)

Agréguense al expediente de la referencia, el despacho comisorio N°. 0219 de fecha 16 de octubre de 2018, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta ciudad (f. 59 a 62), y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 63 que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada **GENIS GARRIDO ESTUPIÑAN C.C. 13.505.112**, ubicado en la **CALLE 23 AVENIDA 8 Y 9 # S 8 – 49 y 8 – 51 BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE LOS PATIOS N.S.**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260-230463, oficiese en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE.**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. - SANTANDER  
AGUSTÍN CODAZZI  
La presente resolución se notifica por  
Anotación en el libro  
15 MAR 2019  
SECRETARCO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
RADICADO: 54-405-40-03-001- 2018-00056-00  
Dte: BANCO CAJA SOCIAL Nit. 860.007.335-4  
Ddo: FABIO IVÁN PEÑARANDA PERTUZ C.C. 1.093.742.160

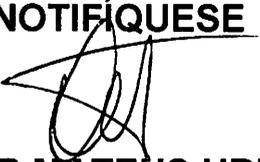
## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve  
(2019)

Agréguese al expediente de la referencia, el despacho comisorio N°. 0219 de fecha 16 de octubre de 2018, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta ciudad (f. 81 a 85), y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE.**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS  
CALLE DE LA PAZ, 14-15, LOS PATIOS N.S., BOGOTÁ D.C.  
CÓDIGO DE BARRIOS: 1400000  
La presente resolución se notifica por  
Acto de fe y traslado el día 15 MAR 2019  
Por \_\_\_\_\_

  
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2018-00111-00  
Dte: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830.089.530-6 cesionaria de  
BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4  
Ddo: JULIETA CABALLERO REYES C.C. 37.292.547

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Agréguese al proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 0236 de fecha 28 de noviembre 2018, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad (f. 107 a 111), y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 68 del expediente, por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada **JULIETA CABALLERO REYES** C.C. 37.292.547, ubicado en la **CALLE 5 B # 9 – 31 URBANIZACIÓN SAN NICOLÁS II LOTE 14 MANZANA C DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **260-246416**, oficiese en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

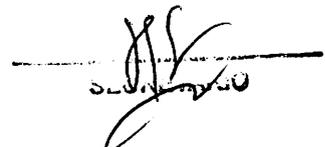
El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. - SANTANDER  
ABRIL 15 2019  
El presente auto se notifica por  
7 15 MAR 2019  
Notificación



Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2018-00144-00

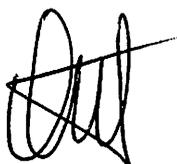
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve  
(2019)

Agréguese al expediente de la referencia, el despacho comisorio N°. 0179 de fecha 30 de julio de 2018, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta ciudad (f. 35 a 38), y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

LA PRESENTE NOTIFICACION SE EFECTUA POR  
Acreditacion de la  
Hoy \_\_\_\_\_ 2019

SECRETARIO

EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado No. 2018-00165  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **14 DE MARZO DE 2019**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial visto a folio que antecede, el despacho previo a ordenar el emplazamiento de los señores **JAIDER HERNÁNDEZ REYES y LEONARDO ACUÑA RAMÍREZ**, en aras de garantizar el debido proceso y futuras nulidades que invaliden lo actuado, requiere a la parte ejecutante para que intente la notificación de los ejecutados en la dirección del bien inmueble objeto de medida cautelar, es decir, a la CALLE 30 # 2 – 46 LA CORDIALIDAD DE ESTE MUNICIPIO.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ARREGLADO AL ESTADO

La presente resolución se notifica por  
Anotación en el Registro

Hoy 15 MAR 2019

  
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Rad: 54-405-40-03-37-51-2018-00239-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS  
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve  
(2019)

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de los demandados **RONNY ALEXANDER GÓMEZ OJEDA** y **GIORGIE ADRIANA FLÓREZ MORA**, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio 103 del expediente, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ 43'843.500,00.

**NOTIFIQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**  
Juez

Rjmr.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.  
ANDRÉS BARRERA GARCÍA

La presente copia general se notifica por  
Atención al Cliente

Hoy \_\_\_\_\_ 14 MAR 2019

SECRETARÍA  


Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
RADICADO: 54-405-40-03-001- 2018-00301-00  
Dte: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830.089.530-6 CESIONARIO DE BANCO  
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7  
Ddo: ROSA COROMOTO CONTRERAS BARRERA C.C. 60.370.338

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve  
(2019)

Agréguense al expediente de la referencia, el despacho comisorio N°. 0203 de fecha 13 de septiembre de 2018, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta ciudad (f. 113 a 124), y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 127 que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada **ROSA COROMOTO CONTRERAS BARRERA C.C. 60.370.338**, ubicado en la **AVENIDA 10 CALLE 48 LOS COLORADOS "CONJUNTO ALTO COLORADOS" APTO 204B TORRE 2 INTERIOR 6 LOS PATIOS N.S.**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260-288708, ofíciase en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE.**

Rimr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
La presente resolución se notifica en  
virtud de lo establecido en el artículo 40 del C.G. del P.  
en fecha 15 MAR 2019  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54-405-4003-001-2018-00420-00  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CELINA PÁEZ ORTEGA E ISMAEL SERRANO MORA  
DEMANDADO: EDGAR GUILLIN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Los Patios, 14 de marzo de 2019

Seria del caso proceder a incluir del contenido de la valla y del aviso en el REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIA, si no se advirtiera que a la fecha no se ha allegado prueba de la publicación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme las exigencias del PARÁGRAFO SEGUNDO del artículo 108 del C. G del P.

Por lo que de conformidad a lo anterior, requiérase a la parte demandante para que allegue prueba sobre el cumplimiento del requisito de que trata la norma antes enunciada.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS M. D. N. S. SANTANDER  
ANOTACION EN FONDO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Fondo

Hoy 15 MAR 2019

SECRETARÍA



Demanda: VERBAL DE PERTENENCIA.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00442-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a catorce (14) de marzo de Dos Mil Diecinueve  
(2019).**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, visto a folio que antecede, por ser viable y procedente a ellos se accede, en consecuencia por secretaria expídase nuevo oficio dirigido a la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de materializar la medida cautelar – inscripción de la demanda decretada.

Así mismo, en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

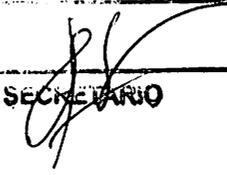
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. - CÚCUTA - SUZAR  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
La presente resolución se notifica por  
Acto de Fe a las 15:00 horas del día  
Hoy 15 MAR 2019

  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2018-00449-00**

Los Patios, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, obrante a folios 43 al 49 del Cuaderno No. 1, el Despacho NO ACCEDE a ello; toda vez que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del Art 372 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 204 de la misma norma, la justificación por Inasistencia a la audiencia inicial efectuada en fecha 15 de Febrero de 2019, allegada respecto del demandante, señor **CARLOS CABALLERO SEPÚLVEDA**, por demás de manera extemporánea el día 27 de Febrero de 2019; NO se fundamenta en una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, pues si bien aduce que fue imposible gestionar el permiso debido ante el empleador a su cargo, no aporta prueba siquiera sumaria de tal hecho y el evento de laborar en un sitio lejano a la sede del despacho no es óbice para desatender los deberes de las partes, tal como lo dispone el Art. 78 del estatuto procesal.

Ahora bien la Ley 1564 de 2012 otorga la posibilidad de ventilar estas circunstancias con anterioridad a la audiencia, presupuesto no cumplido en el presente asunto en el que las decisiones fueron correctamente notificadas a los extremos litigiosos mediante la publicación por estado, con suficiente antelación, según lo preceptúa el Art. 295 del C.G. del P.

En virtud de todo lo anterior, no le queda otro camino a este operador judicial que mantener en firme la decisión adoptada en el numeral quinto de la sentencia adiada 22 de Febrero de 2019. Ejecutoriado el presente auto CONTINÚESE con el trámite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 15 MAR 2019

  
Secretario

C.G.P.

Ejecutivo Singular  
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2018-00465-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE MARZO DE 2019

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia los oficios, procedentes de las diferentes Entidades Bancarias, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOR. DE SANTANDER  
ASOCIACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Aprobación en Estado 15 MAR 2019  
Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO

C.G.P.

Ejecutivo Hipotecario.  
Rdo. 2018-00506  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE MARZO DE 2019

En atención a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de la demandada **MARTHA ESTELA NIÑO**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2018.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, así mismo constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del párrafo segundo del artículo 108 del C. G., del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE NORTÉ DE SANTANDER  
ANOTACIÓN EN EL REGISTRO  
La providencia de este auto notifica por  
notificación en el día 15 MAR 2019

SECRETARIO

C.G.P.

Ejecutivo Singular No.  
Rdo. 2018-00592  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE MARZO DE 2019

En atención a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de la demandada **FRANCIA MARÍA RAMÍREZ**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2018.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, así mismo constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del párrafo segundo del artículo 108 del C. G., del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOROCCIDENTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La presente acta se le da notificación por  
el día 15 MAR 2019

SECRETARIO

Demanda ejecutiva Singular.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00663-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a catorce (14) de marzo de Dos Mil Diecinueve  
(2019).**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Se notifica en conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda a efectuar los trámites tendientes a la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

  
SECRETARIO

C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular

Rdo. No. 2018-00671-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE MARZO DE 2019

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia y pónganse en conocimiento de la parte interesada, la Nota Devolutiva procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante la cual comunican que no se registra la medida cautelar por existir otro embargo con acción real.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Estado  
Hoy 15 MAR 2019

SECRETARIO

Demanda ejecutiva Singular.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00672-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a catorce (14) de marzo de Dos Mil Diecinueve  
(2019).**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
LEJ  
Hoy 15 MAR 2019

  
SECRETARIO

C.G.P.

Ejecutivo Singular  
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2018-00672-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE MARZO DE 2019

Agréguense al proceso de la referencia la Nota Devolutiva procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S. vistas a folios 8 a 12, mediante la cual comunican que NO se inscribió la medida cautelar decretada, en razón a que el folio de matrícula se encuentra cerrado; Pónganse en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ANEXO  
La providencia se notifica por  
Anotación en el expediente  
Hoy 15 MAR 2019

**SECRETARIO**

C.G.P.

Ejecutivo Singular  
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2018-00678-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE MARZO DE 2019

Agréguense al proceso de la referencia la Nota Devolutiva procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S. vistas a folios 7 a 11, mediante la cual comunican que NO se inscribió la medida cautelar decretada, en razón a que el bien inmueble objeto de embargo tiene vigente patrimonio de familia; Pónganse en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOR. DE SANTANDER  
ANOTACION DE CBTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Es. No.  
Hoy 15 MAR 2019

SECRETARIO

**Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00722-00**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., catorce (14) de marzo de Dos Mil diecinueve  
(2019).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCÓN**, contra **PEDRO ANTONIO RINCÓN MORA**; una vez subsanada y realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **PEDRO ANTONIO RINCÓN MORA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCÓN**, las siguientes sumas de dinero:

- Cinco millones de pesos m/l (\$ 5'000.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-2111 2772807, obrante a folio 1 de C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de marzo de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

**CUARTO:** Archívese la copia de la demanda

### **NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE LOS PATIOS N.S. - BOGOTÁ - COLOMBIA  
ASOCIACIÓN DE LEYERES  
La notificación se hizo en el día y hora  
Anexión en Es. 10  
Hoy 15 MAR 2019

  
**SECRETARIO**

Demanda: Pertenencia.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00730-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve  
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, promovida por **JORGE ENRIQUE BALAGUERA RAMÍREZ** contra **COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS DEL ROSAL y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción; el despacho observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 ss, 375 y ss del C. G. del P., y de conformidad con el artículo 18 de la misma obra, este despacho tiene competencia para conocer, tramitar y decidir la presente acción, es por lo que:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por **JORGE ENRIQUE BALAGUERA RAMÍREZ** contra **COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS DEL ROSAL y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción

**SEGUNDO:** EMPLÁCESE al demandado **COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS DEL ROSAL**, en la forma establecida en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P, se ordena la publicación de la presente lista y hágase la publicación del EDICTO en el periódico el TIEMPO o EL ESPECTADOR.

**TERCERO:** EMPLÁCESE a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y procedimiento establecido en el artículo 375 numeral 6 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 108 de la misma obra; hágase la publicación en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; e igualmente se deberá instalar una valla en la forma, términos y requisitos exigidos en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

**CUARTO:** Intégrese el litisconsorcio necesario por pasiva con **BLANCA OMAIRA BALAGUERA VERA**, en su calidad de poseedora inscrita en el certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No. 260-14705, conforme se desprende de las anotación 9 del Certificado correspondiente al bien inmueble objeto de usucapión; y córraseles traslado por el término de veinte (20) días a efecto ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

**QUINTO; TRAMITASE** la presente demanda por el procedimiento verbal, conforme lo dispone el artículo 368 del C.G. del P.

**SEXTO; COMUNÍQUESELE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de esta ciudad, sobre la existencia del presente proceso y las partes intervinientes, para que si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Ofíciase.

**SEPTIMO; DECRÉTESE** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **260-28370** y **certificado de mejoras No. 260-14705**, sobre el inmueble objeto de prescripción, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P.; Librese oficio en tal sentido, al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

**OCTAVO:** Archívese la copia de la demanda

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER  
El presente proceso se notifica por  
diligencia de oficio



**SECRETARIO**

**Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00735-00**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., catorce (14) de marzo de Dos Mil diecinueve  
(2019).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MIREYA PARRA PÉREZ**, contra **BLANCA INÉS OSPINA DE PEÑA**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **BLANCA INÉS OSPINA DE PEÑA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **MIREYA PARRA PÉREZ**, las siguientes sumas de dinero:

- Tres millones de pesos m/l (\$ 3'000.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-211 5610659, obrante a folio 7 de C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 26 de enero de 2016, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- Cinco millones de pesos m/l (\$ 5'000.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-211 5610672, obrante a folio 7 de C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de diciembre de 2015, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

**CUARTO:** Archívese la copia de la demanda

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.  
AMBUJUELO, LA GIRA 24  
La presente demanda se notificó por  
procedencia en el día  
Hoy \_\_\_\_\_ 14 de marzo 2019

  
SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00009-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve  
(2019).

Habiéndose allegado escrito de subsanación a de la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **CARMEN CRISTINA SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que si bien el apoderado de la parte ejecutante allego escrito de subsanación de demanda a efectos se dé el trámite de proceso EJECUTIVO SINGULAR a la acción impetrada, se advierte que el poder no fue corregido; razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

### RESUELVE:

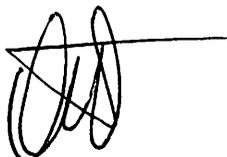
**PRIMERO:** Rechazar la presente reforma de demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

### NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE.**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DE LOS RIOS  
AGUAYAMA, LOS RIOS, ESTADO  
La presente demanda por se rechaza por  
A. en el momento de la  
Hoy \_\_\_\_\_ 15 MAR 2019  
  
SECRETARIO

**Demanda ejecutiva Singular.**

**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00011-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. N.S. catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve  
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MEYER MOTOS**, de propiedad de **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**, contra **LUIS ALFREDO BATISTA NOVA**, realizado el correspondiente estudio una vez subsanada, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; aclarando que al presente proceso ha de dársele el trámite de proceso **Ejecutivo Singular**; por lo que el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **LUIS ALFREDO BATISTA NOVA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **MEYER MOTOS**, de propiedad de **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Tres millones quinientos cuatro mil pesos (\$ 3'504.000,00), como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 0000000003031 anexa al folio 5 a 12 de la demanda.
- 2) Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de enero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

**CUARTO:** Téngase al doctor **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda

**NOTIFÍQUESE.**

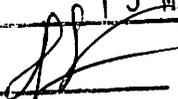
El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DE BARRANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia a favor se notifica por  
Anotación en Estado

Hoy 15 MAR 2019

  
SECRETARIO